

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diminue de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, y de nueve Concejales del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 6 del corriente, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida.

Dada la población de esta capital que excede de 18.000 residentes y no pasa de 26.000, forman parte de su Ayuntamiento un Alcalde Presidente y cinco Tenientes de Alcalde, con arreglo á la escala del artículo 33 de la ley Municipal, y es evidente que debiera estar dividido el término en seis Colegios electorales, en virtud de lo establecido en dicha escala y de las prescripciones del art. 37 de la misma ley, que ordena la división de los términos municipales en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes. Esto no obstante, el de Lérida se halla dividido en cinco Colegios solamente, situación anómala que infringe la ley Municipal, y que si nunca debió existir, es menos disculpable todavía desde la publicación de la circular de 30 de Octubre de 1888, encaminada á remediar este abuso que se había observado en muchos Municipios, y evitar que por consecuencia de él se anularan las elecciones municipales, como ha sido ne-

cesario hacer en bastantes casos. En esta circular encargaba V. E. á los Gobernadores que obligasen á los Ayuntamientos que no hubiesen observado las prescripciones de los artículos 33 y 37 de la ley Municipal respecto al número de Colegios que debían tener, á que procediesen inmediatamente á cumplirlo, y ordenaba que dentro de un mes precisamente diesen cuenta los Gobernadores al Ministerio de los Ayuntamientos en que se verificase nueva división, ó de estar en todos cumplida la ley.

A pesar de lo terminante de esta disposición que se publicó en el Boletín oficial de la provincia en 12 de Noviembre, no consta que se comunicase oficialmente al Ayuntamiento de Lérida, pero sí que en sesión de 14 del mismo mes llamó la atención sobre ella un Concejal, acordando entonces la Corporación aplazar la nueva división, después de manifestar otros de sus individuos que ocasionaría grandes complicaciones la modificación que sería necesario hacer á los distritos, y convendría dejar la división para más adelante, y que pronto se modificarían las leyes Municipal y Electoral; y de agregar un tercero que podría aplazarse la resolución del asunto hasta que se tratase de la alteración que había de hacerse en el número de Regidores de que debe constar el Ayuntamiento en virtud del aumento de población acusado por el último censo. Volvió á suscitarse esta cuestión en sesión de 2 de Febrero último, al aprobarse las listas electorales que fueron impugnadas, entre otros motivos, por el de estar distribuidos los electores en cinco Colegios, en vez de estarlo en seis; pero esto no obstante, el Ayuntamiento aprobó las referidas listas y lo mismo la Comisión provincial que desestimó el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales.

Publicada la ley de 2 de Mayo último, que suspendió las elecciones municipales que debían verificarse en la primera quincena de dicho mes, parece que el Ayuntamiento de Lérida tomó acuerdo dividiendo el término municipal en seis Colegios, pues aunque no se ha remitido á ese Ministerio antecedente en que esto conste de un modo directo, se desprende de un dictamen presentado á la Corporación en 30 de Agosto último que comienza «Acordada por V. E. la división de esta ciudad

en seis Colegios electorales, etc.» Referirse el dictamen á la distribución y denominación que había de darse á los expresados seis Colegios; y una vez aprobado, se dió cuenta de este acuerdo al Gobernador de la provincia para que mandase insertarlo en el Boletín oficial, á fin de darle la publicidad que previene el artículo 38 de la ley Municipal.

Lejos de acceder á ello, el Gobernador dirigió al Alcalde un oficio, en que le apercibía para que en lo sucesivo suspendiese la ejecución de acuerdos que como el de que se trata envolviesen una extralimitación palmaria, fundando su resolución en el art. 39 de la ley Municipal, que prohíbe se altere dentro de los tres meses que proceden á las elecciones ordinarias la división electoral de un término verificada con arreglo á dicha ley, y en la de 2 de Mayo último que, apoyándose en una Real orden de 28 del mismo mes, interpreta dicha Autoridad en el sentido de que aplazó las elecciones municipales con el único objeto de que se rectificasen las listas electorales, con lo cual todo lo que no se refiera á esta rectificación debe continuar en el ser y estado que tenía al comenzar el mes de Mayo.

Dióse cuenta de este oficio en sesión extraordinaria de 31 de Agosto que presidió el Gobernador, y en ella, después de insistirse por una y otra parte en los argumentos ya expuestos y de alegar los partidarios de la división del término en seis Colegios que no se trataba de la alteración que prevé el art. 39 de la ley Municipal, sino de la primitiva división á que se refiere el 38, se tomó por mayoría de ocho votos contra cuatro el acuerdo de que continuase el término dividido en cinco Colegios solamente ínterin V. E. resolvía una consulta que sobre el particular había de dirigirse el Gobernador.

Elevóse en efecto con fecha 28 de Septiembre, y aun no había sido contestada, cuando en sesión de 18 del pasado mes se reprodujo esta cuestión con motivo de haberse dado lectura de la Real orden de 8 de Octubre último, en que V. E., de conformidad con el parecer de esta Sección, anuló las últimas elecciones municipales verificadas en Padrenda (Orense), por haberse realizado en un sólo Colegio debiendo haberlo sido en tres; y dispuso que se procediese á la división debida para la próxima renovación bienal.

De acuerdo entonces todos los Concejales presentes en que el número de Colegios debía ser el de seis, pretendieron unos que así se decidiese inmediatamente para formar las listas y el censo, que ya apremiaban, con arreglo á dicha distribución, y evitar que las elecciones que en Diciembre han de celebrarse, sean declaradas nulas; pero otros opinaron que se esperase aún algunos días la contestación de la consulta, y caso de no recibirse, se procediera entonces á la expresada división.

Prevalció por siete votos contra tres la tendencia de los que querían en esta sesión la inmediata creación de un sexto Colegio, acordándose también que se pusiese esto en conocimiento del Gobernador, y se confeccionasen las listas y el censo en seis Colegios, tal como se acordaron en sesión del día 30 de Agosto.

El Gobernador, por providencia de 19 de Octubre, suspendió á los Concejales que adoptaron el acuerdo, é hizo extensiva esta suspensión, el día 24, á tres que se adhirieron al mismo en la sesión inmediata que se celebró el día 21. Por consecuencia de esta resolución quedó suspenso en su doble cargo de Alcalde y Concejal D. Agustín López y Morluis, y en los suyos respectivos los Concejales D. José Sol Beltrán, D. Jaime Aznar, D. Felipe Montull, D. Juan Banqué, D. José Albiñana, D. Francisco Costa, D. Juan Pedrol, D. Francisco Porta y D. Antonio Corcolés.

Dió cuenta el Gobernador de estas suspensiones, y al remitir después el recurso de alzada interpuesto por cuatro de los Concejales suspendidos, manifiesta que aparte de la Constitución del Estado, no puede haber leyes más políticas que aquellas que se refieren á la organización de instituciones tan interesantes como las municipales, y de entre éstas, sobresalen principalmente con este carácter los artículos que dicen relación directa con la forma en que debe procederse á la elección de estos organismos. En consecuencia con este criterio se fundó la suspensión de los Concejales en haber cometido una grave extralimitación de carácter político con la circunstancia de haber intentado dar publicidad al acto y envolver éste una desobediencia grave contra la providencia de 31 de Agosto.

Los Concejales recurrentes sostienen, por el contrario, que no ha habido seme-

jante extralimitación, y piden que, dejando sin efecto la suspensión acordada, ordene V. E. que se cumpla inmediatamente en Lérida el art. 37 de la ley Municipal respecto á la división del término en Colegios.

Sobre este mismo punto elevó nueva consulta el Gobernador en 24 de Octubre, manifestando que no obstante su opinión de que debían verificarse las nuevas elecciones en los cinco Colegios en que hasta la fecha han venido haciéndose, creía más acertado consultar el caso con la Superioridad; y de Real orden, comunicada por V. E. en 31 del propio mes, fué contestado que «procurase atenderse á la ley y disposiciones vigentes.»

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar las suspensiones decretadas; y en su nota consigna, entre otros extremos, que la ley de 2 de Mayo último y circular de 4 del mismo mes que aplazaron las elecciones municipales para el mes de Diciembre, mandaron, entre tanto, «hacer nuevo padrón de vecinos y nuevas listas, y además la división de los Ayuntamientos que no lo estuvieran en el número de Colegios correspondientes.»

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E., en primer término, que es evidente, y por nadie ha sido puesto en duda, que el término municipal de Lérida no se halla dividido en el número de Colegios en que debiera estarlo con arreglo á la ley.

De esta falta son responsables los diferentes Ayuntamientos que se han ido sucediendo, y de un modo muy especial, el que hoy está al frente del Municipio, que en la sesión de 14 de Noviembre de 1888 acordó aplazar la resolución de este asunto, cuando debió resolverlo inmediatamente en vista de la circular de 31 de Octubre, sobre cuyas disposiciones llamó la atención un Concejal; y que más adelante no dió cumplimiento tampoco al art. 7.º de la ley de 2 de Mayo último, que ordenaba se anunciase antes del 1.º de Julio la nueva división de Colegios de los términos en que no hubiese el número de ellos que previene la ley Municipal.

Pero si la principal responsabilidad es sin duda del Ayuntamiento, alcánzale también su parte en ella al Gobernador de la provincia, sin que le sirva de justificación el desconocimiento en que, según dice, estaba de la anómala situación del Municipio de Lérida; porque al recibir la circular de 31 de Octubre de 1888, no debió limitarse á publicarla en el *Boletín oficial*, sino que estaba en realidad obligado á comunicarle al Ayuntamiento y exigir que éste contestase categóricamente si el número de Colegios era ó no el procedente, puesto que era este el sólo modo de saber si estaba en el caso de obligarle á cumplir los artículos de la ley que prevenía la circular, y de poder contestar á ese Ministerio con conocimiento de causa, como debió hacerlo en el término de 30 días, si el término estaba ó no dividido con arreglo á la ley; y cuando más adelante al remitir al Ayuntamiento en 22 de Mayo el acuerdo de la Comisión provincial sobre la validez de las listas electorales, tuvo noticia de que en Lérida no había más que cinco Colegios, debió hacer que se cumpliera el mencionado artículo 7.º de la ley de 2 de Mayo ya entonces publicada, empleando al efecto cuantos medios le concedían las leyes.

No lo hizo así, sin embargo, y de este

error se han originado graves consecuencias; porque faltando ya pocos días para la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, no es posible proceder antes de ella á una nueva división de Colegios, que exige mucho más tiempo del que falta para las elecciones; y éstas, por otra parte, no pueden verificarse con la actual división, puesto que en este caso necesariamente habrían de anularse, no sólo en atención á la jurisprudencia de ese Ministerio que ha dejado sin efecto las que se han verificado en otros Municipios con menor número de Colegios del que correspondía, sino también en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 2 de Mayo, que establece que las elecciones en que no se observen sus disposiciones serán declaradas nulas.

A aumentar las dificultades ya de por sí grandes, que tal estado de cosas trae consigo, contribuye la ilegalidad del Ayuntamiento que actualmente funciona; del mismo vicio de origen que se trata de evitar en el que ha de sustituirle, y que una vez descubierta, debe ser causa de que V. E., haciendo uso de la alta inspección que le reconocen las leyes, mande cesar inmediatamente en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que lo constituyen.

Entiende la Sección, por consiguiente, que la primera resolución que con motivo de este expediente se debe adoptar, es la de declarar ilegal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que componen actualmente la Corporación municipal, y ordenar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino, compuesto de personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el artículo 46 de la ley Municipal, tengan, á ser posible, la de que las elecciones en que fueron nombrados no adolezcan del expresado vicio, ó en otro caso, desempeñen la interinidad vecinal de honradez notoria, según jurisprudencia establecida en diferentes resoluciones, y muy recientemente en la recaída en el expediente del Ayuntamiento de Huesca.

Una vez que el de Lérida esté constituido de un modo legal, debe proceder inmediatamente á dividir el término en el número de Colegios que previene el artículo 37 de la ley Municipal, siguiendo al efecto el procedimiento que marca el 38, y como quiera que es legalmente imposible que esta nueva división esté terminada para la próxima renovación de Ayuntamientos, y sería por otra parte absurdo que se verificasen unas elecciones que forzosamente habrían de declararse nulas;

Opina la Sección que procede suspender la elección del nuevo Ayuntamiento, que ha de ser total, puesto que se trata de sustituir á todos los Concejales, hasta que se haya verificado la división expresada.

Expuesto ya el parecer de la Sección sobre estos puntos, no tendría en rigor necesidad de emitir su dictamen acerca de la procedencia de la medida que adoptó el Gobernador de Lérida, ya que en realidad no cabe alzar ni confirmar la suspensión de unos Concejales á quienes se manda cesar en el desempeño de sus cargos; pero, esto no obstante, ha de manifestar á V. E., que de ningún modo puede aceptarse el criterio de que la ley Municipal, y muy especialmente en la parte que se refiere á la constitución de los Ayuntamientos, sea una ley eminentemente política. No fué por consiguiente político el acuerdo de 18 de Octubre, en el cual sólo se

podría reconocer este carácter en el caso de que con él se hubiera propuesto el Ayuntamiento un fin de naturaleza política, de lo que en el expediente no hay ningún indicio; y como en este acuerdo no hubo tampoco extralimitación, y, mucho menos grave, dadas las circunstancias en que se adoptó, y aunque la hubiere habido no sería, por otra parte, de apreciar la circunstancia de haber intentado la publicación del acto, ya esta era una consecuencia necesaria del mismo, dicho se está que en concepto de la Sección no estuvo justificada la providencia del Gobernador, que por su conducta en lo que á este expediente se refiere, se ha hecho acreedor á un apercibimiento.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Declarar ilegal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que componen actualmente la Corporación municipal de Lérida, y ordenar al Gobernador que constituya un Ayuntamiento interino del modo que el dictamen se expresa.

2.º Suspender las elecciones que debían verificarse en dicho Municipio los primeros días de Diciembre, hasta que esté ultimada la división del término en los Colegios electorales que previene, y ultimadas también las listas electorales con arreglo á esta división.

3.º Ordenar al Gobernador que cuide de que el Ayuntamiento interino proceda inmediatamente á la división expresada y á la formación de las listas, y el censo en los seis Colegios, con arreglo á la ley.

4.º Acordar que las próximas elecciones de Lérida sean totales.

5.º Declarar que no estuvieron justificadas las suspensiones de Concejales decretadas en 19 y 24 de Octubre, si bien no há lugar á alzarlas porque los suspensos deben cesar en el desempeño de sus cargos.

Y 6.º Apercibir al Gobernador por la razón que se indica en el fondo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 200 metros de mangaje de cuero, en trozos de 8 metros con sus empalmes de metal, destinados al servicio de incendios, bajo el tipo de 15 pesetas cada metro de mangaje, incluyendo en dicho precio el de los empalmes.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes

al arbitrio municipal establecido; y el rematante definitiva de 300 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Inspector del servicio de incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Braojos

Por Juan Siguero, de esta vecindad, se ha dado conocimiento á esta Alcaldía que en el prado titulado Ubaldo, término municipal de la misma, se halla una chota, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose quien sea el dueño, se hace público para que llegando á su conocimiento, pueda presentarse á recogerla; apercibido que de no hacerlo en el término de 15 días, contados desde el día que aparezca el presente edicto inserto en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta, por el tipo de 40 pesetas que ha sido tasada.

Señas de la chota

Edad de cinco á seis meses, pelo castaño obscuro, sin hierro ni señal alguna.

Braojos 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Trifón García.

Canencia

Por disposición superior se anuncia la tercera subasta de los pastos de los tronzones Los Collados, Cagarralo, Caños y Pelechadero, Botrayuno, Los Quemados, La Solana y Gargantillas, de los montes de Propios de esta villa, que tendrá lugar en el pórtico de la iglesia el día 21 del corriente, á las doce de la mañana, con las mismas condiciones y bajo la nueva tasación, que en rebaja de los precios está de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, por el año forestal presente.

Canencia 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Leandro Bedia.

Collado Mediano

Se anuncia la cuarta subasta de los pastos de los montes llamados Dehesa de la Jara, El Castillo, Monte Redondo y Entre términos, pertenecientes á los Propios de este pueblo, bajo la nueva tasación é iguales condiciones de los respectivos pliegos; para cuyo acto se ha señalado el día 15 del corriente y hora de las doce del día en esta Casa Consistorial, previo toque de campana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

Majadahonda

En virtud de lo ordenado por la Superioridad en 30 del anterior, para la formación del apéndice al amillaramiento

correspondiente al año económico de 1890 á 1891, por el presente se convoca á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que formulen los correspondientes partes de alta y baja, acompañados de los títulos de propiedad y demás requisitos legales, los cuales presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 10 días; apercibidos que de no efectuarlo, no se admitirá ninguno.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Majadahonda 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Bustillo.—P. S. M., Marcelino Merino.

Miraflores de la Sierra

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 15 de Noviembre último, se hace indispensable que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su partida ó la experimente hasta el 15 de los corrientes y que esté dentro de las variaciones consignadas en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1883, se servirá hacerlo constar en la Secretaría de este Ayuntamiento en relaciones duplicadas y previa exhibición de los documentos inscritos que lo justifiquen en cuanto á bienes inmuebles; bajo el concepto que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra Diciembre 3 de 1889.—El Alcalde, Pantaleón González.—D. S. O., Rufino Osete.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1889.

Día 6

Aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas.

Se dió lectura del acta de arqueo.

Se aprobó la distribución mensual de fondos y el extracto de sesiones celebradas en el mes anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza y provincia de Madrid, en la que participa que dentro de un breve plazo se acantonará en este Real Sitio un batallón de cazadores, comisionando al Sr. Alcalde para que haga la entrega del cuartel á la Administración militar.

Acordando se abone la cantidad por que se había contratado la barandilla de la escalinata de la calle del Turco.

Día 13

Aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Acordando se solicite del Excmo. Señor Delegado de Hacienda el satisfacer los descubiertos que esta Municipalidad tenga con la Hacienda, á fin de poder disfrutar de la bonificación del 30 por 100.

Día 14.—Sesión extraordinaria

Se aprobó la anterior.

Se acordó contestar al Sr. Comisario de Guerra de este Cantón que no es posible acceder á lo que solicita por carecer esta Alcaldía de local adecuado al objeto que se desea.

Día 20.—Sesión ordinaria

Aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Que el día 28 del corriente tendrá lu-

gar la segunda subasta de pastos de La Jurisdicción.

Se hizo presente que por el Sr. Comisario de Guerra se pide asistencia hospitalaria en el municipal de este Real Sitio para los soldados enfermos, previo el pago de estancias, y se acordó resolver este asunto con la Junta de Beneficencia.

Dada cuenta de una petición de Don Tomás Ginés, con objeto de que se le conceda autorización para colocar un puesto de aguardiente, bollos, etc., en el Paseo de Juan de Herrera, se acordó no acceder á lo solicitado.

Día 22.—Sesión extraordinaria

Se aprobó la anterior.

Acordando se retiren á la Junta de Beneficencia de este Real Sitio las atribuciones que se les confirió por acuerdo de este Municipio en el año 1883.

Día 27.—Sesión ordinaria

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Se ratificó el Ayuntamiento en todos los extremos que abraza el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del día 22.

Que se pida una subvención á la Excelentísima Diputación provincial con destino á la compra de material para la Escuela de párvulos que dentro de un breve plazo se ha de crear en este Real Sitio.

Nombrando una Comisión para que presencie la subasta de pastos de esta Jurisdicción.

Concediendo licencia al Sr. Alcalde, por término de tres días, para que se ausente de este Real Sitio.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

San Lorenzo 4 de Diciembre 1889.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Remigio Gómez.

Valdemorillo

Con autorización superior y bajo las condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta el disfrute de pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, para ganado lanar, en número de 1.600 cabezas, cuyo acto tendrá lugar el día 13 del actual, á las once en punto de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Se advierte que esta es la cuarta subasta y el tipo menor admisible es el de 2.000 pesetas, pagaderas en un solo plazo, mediante no haber dado resultado las tres ya intentadas para dicho aprovechamiento.

Valdemorillo 7 Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Beltrán.

Cobeja (Toledo)

Por disposición de la misma se hallan depositadas en esta villa dos caballerías mulares, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda recogerlas, previo pago de los gastos ocasionados.

Cobeja 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Jesús Redondo.

Señas

Una mula sin cabezada, cerrada, como de tres dedos de alzada, pelo castaño, herrada y bien compuesta.

Otra id. con cabezada vieja, también

cerrada, como de dos dedos y medio de alzada, pelo castaño obscuro, herrada y bien compuesta.

Aparecieron en este término el día 2 de los corrientes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Julián Saco y Díaz, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 23 de Noviembre, señalando el día 16 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Victorio García, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Ramón Zumel y Paz, Capitán graduado, Teniente ayudante del Cuadro Reclutamiento de la zona militar de Madrid, número 1, y Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1887 Carlos Manuel Lavandera Trujillo, por no haberse presentado para su embarque al distrito de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Carlos Manuel Lavandera Trujillo, recluta para Ultramar, natural de Madrid, provincia de id., parroquia de San Marcos, hijo de José y de María, soltero, de 23 años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, y de 1'565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, oficinas del Cuadro Reclutamiento de la zona militar de Madrid, número 1, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado para su embarque al Ejército de Puerto Rico; con apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Manuel Lavandera Trujillo,

y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1889.—Ramón Zumel.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Hago saber que en autos ejecutivos que radican en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Antonio Arau y Morayta, en nombre de D. Fernando Castro y Casaleiz contra D. Manuel de Arenzana y Echarri, sobre pago de 12.500 pesetas, procedentes de préstamo, intereses y costas, se ha procedido en el día de ayer al embargo de bienes del deudor, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; cuyo requerimiento se le hace por el presente edicto, y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días, contados desde el siguiente al de su publicación, para que se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; prevenido que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1889.—José R. Zapata.—Ante mí, Licenciado, Juan Soriano.—V.º B.º=R. Zapata.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano.

58

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Díaz Echevarría, natural de esta Corte, hijo de Tomás y de Jerónima, de 18 años de edad, soltero, empleado cesante, con instrucción, domiciliado que estuvo en la calle de la Encarnación, núm. 6, cuyas señas personales son: estatura buena, color claro, pelo negro, barba escasa, usa bigote pequeño algo rubio, viste pantalón, chaleco y americana de tela igual mezcla y listada de negro, corbata de nudo, color de café y listas negras, en la cual presenta un alfiler que imita un diamante, y usa capa de color negro, con vueltas color granate y contraembozos verde de pelús, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital, comparezca ante este Juzgado y Secretaria judicial del que refrenda, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta capital del referido Luis Díaz, á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1889.—Felipe Peña.—P. M. de S. S., Joaquín Ferrer.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vi-

nuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez instructor en comisión del distrito del Sur de la misma.

Por la presente, y con arreglo al artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Puerta y Mariana, hijo de Andrés y de María, de 30 años, natural de Castillejo de Romeral, jornalero, cuyas señas personales y actual domicilio se ignora, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Vicente Puerta, y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Damián Gómez Franco, de 21 años de edad, hijo de Pablo y Marcelina, natural de Madrid, jornalero, que habitó Ronda de Segovia, 11, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo y otro requerida por soborno; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción á la prisión celular en calidad de preso.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Constantino Novoa, hijo de padre desconocido, y de Francisca Novoa, de 28 años, natural de Daniel, partido de Ginso (Orense), jornalero, y que habitó Ventosa, 12, bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para oír un requerimiento y extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la prisión celular en concepto de preso.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1889.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

OESTE

En los autos seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Molinero y Caballero contra D. Francisco Ruiz de Mier, so-

bre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Noviembre de 1889.—El Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste: habiendo visto los presentes autos seguidos: de una parte, D. José Molinero Caballero, mayor de edad, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Filiberto Abelardo Díaz y representado por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, demandante, y de la otra, D. Francisco Ruiz de Mier, demandado, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados, y con su importe pago real y efectivo á D. José Molinero de las 660 pesetas de capital, intereses estipulados y costas, en las cuales se condena expresamente al ejecutado D. Francisco Ruiz.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se publicará en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que se inserte en la *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento del D. Francisco Ruiz de Mier, extendiendo el presente que firmo en Madrid á 16 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan García Inés. 37

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se sigue sobre desobediencia y ofensas inferidas á dos guardias municipales, se cita y llama á Carmen Ruiz Tort, de 20 años de edad, soltera, prostituta, natural de Jerez de la Frontera, que habitó en la plaza de la Cebada, núm. 16, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el mencionado á prestar la oportuna declaración; apercibida que de no verificarlo en dicho término, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber que por providencia de 4 del actual, dictada en los autos ejecutivos, hoy en el procedimiento de apremio, que sigue el Procurador D. Fidel Serrano, en nombre del Excmo. Sr. D. Germán Gamazo y Calvo con D. Cándido Escribano y Serrano, vecino de Alcalá la Real, sobre pago de pesetas, se ha acordado la nueva subasta en quiebra de un cortijo conocido por el de La Chozza, en término de Almedinilla y sitio Barranco de los Lobos, su cabida de 33 hectáreas y 73 áreas, con una pendiente considerable de Este á Oeste: linda al Norte con el cortijo de Cabrera, de la propiedad de D. Gregorio Abril; al Este arroyo de Cervera; Sur cortijo de D. Luis Fuentes, y Oeste otro y parcela de los herederos de D. Juan Pulido; tasado por el perito agrónomo D. Santiago de Palacios, nombrado tercero en discordia, en la cantidad de 7.350 pesetas.

Y para el remate de la finca deslindada,

que será simultáneo en este Juzgado y en el de Priego, se ha señalado el día 16 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia de ambos Juzgados, y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento oficial destinado al efecto, por lo menos el 10 por 100 en efectivo del tipo que sirve de base para el remate.

Y 3.º Que la falta de títulos de propiedad se ha suplido por medio de certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad de la localidad donde radica la finca, según resulta de los autos, que podrán examinar los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego.—Es copia.—De Diego. 62

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Bernabea Herranz Cediél, vecina que fué de Madrid, calle de Tetuán, núm. 11, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á oír una notificación acordada en el expediente de exacción de costas impuestas á Félix González Fernández Santa Cruz en causa seguida contra el mismo por homicidio; prevenida de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Diciembre de 1889.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro de 10 días, á declarar é instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los parientes de un hombre desconocido, desarrapado y mendigo, como de 60 á 65 años de edad, color moreno, canoso y calvo, nariz y boca grandes, ojos pardos, y vestido con chaqueta, pantalón, camisa y calzoncillos, cuyo cadáver se encontró sin señal alguna de violencia, extramuros de Villaviciosa de Odón, pueblo de este partido, el día 27 de Noviembre último.

Dado en Navalcarnero á 2 de Diciembre de 1889.—Diego López Moya.—P. M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de la indemnización en que ha sido condenado Segundo Barroso García, vecino de la Villa del Prado, en causa por lesiones á Julián Escudero, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al procesado, que se expresan á continuación: Una casa situada en la calle del Infante de la Villa del Prado, número 47; que mide una superfi-

cie de 483 pies cuadrados: que linda por la derecha con el callejón del Jaracero; izquierda y espalda con casa de Pablo Hernández; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 330

Una huerta al arroyo de la Mona, término de la Villa del Prado, de caber 7 celemines de segunda de regadío: que linda por Norte con villas de D. Toribio y Don Emilio Valledor; Saliente con huerta de Fausto Alvarez; Poniente viña de Julián Cruchel, y Mediodía carril que por allí pasa al Valle; tasada en trescientas veinticinco pesetas. 323

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de la Villa del Prado el día 30 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 2 de Diciembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Contabilidad

Según lo dispuesto en los artículos 64, 63 y 116 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, por el presente se cita, llama y emplaza á Don Leopoldo Alba Salcedo, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente por sí ó por medio de apoderado, á responder á los cargos que le resultan del examen de la cuenta correspondiente al mes de Diciembre de 1881; previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director general, C. Testor.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada, paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 3 de Diciembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.